

ACUERDO DE CONCEJO N°2025

Lima, 4 de noviembre de 2014

Visto en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de fecha 4 de noviembre de 2014, el Oficio N° 001-090-00007582 emitido por la Jefatura del SAT mediante el cual remite el Informe N° 266-181-00000032 del 24.10.2014 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnica y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 370-MSI, que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2015 en el Distrito de San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

Que, en atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533 publicada el 27 de junio de 2011 en el diario oficial El Peruano, la cual en su artículo 4° estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Que, en relación a ello, deberá tenerse presente que con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el diario oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente, cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Que, así entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial y la publicación de la ordenanza y el Acuerdo de Concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Que, en el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la Ordenanza N° 1533 publicada en el diario oficial El Peruano el 27.06.2011, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Que, mediante Ley N° 29679, se dispuso que en los años en que se produzcan los comicios electorales municipales, las municipalidades distritales del país, bajo responsabilidad, deben presentar sus solicitudes de ratificación de ordenanza de arbitrios municipales en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; debido a ello, correspondía que las municipalidades distritales de la Provincia de Lima presenten sus solicitudes de ratificación de arbitrios para el ejercicio 2015 hasta el 5.8.2014, teniendo presente que los comicios electorales se realizaron el 5.10.2014, situación que no tuvieron presente las municipalidades.

Que asimismo, cabe señalar que debido a ello, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, mediante Acuerdo tomado en su Sesión N° 34 del 23.9.2014, autorizó al Servicio de Administración Tributaria – SAT, por única vez y de modo excepcional, la recepción de las solicitudes de ratificación de ordenanzas distritales de arbitrios del 2015 hasta el último día hábil del mes de setiembre del presente ejercicio, a efectos de ser evaluados para su ratificación.

Que, mediante Oficio N° 0581-2014-0600-SG/MSI del 26.9.2014 la Municipalidad Distrital de San Isidro, solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 370-MSI a través de la cual se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2015. Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el requerimiento N° 266-078-00000075, notificado el 14.10.2014, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de San Isidro, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente. Posteriormente, mediante Oficio N° 0629-2014-0600-SG/MSI de fecha 22.10.2014, la Municipalidad atendió lo requerido, remitiendo la información sustentatoria correspondiente.

Que, asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1.1.2015, el Servicio de Administración Tributaria – SAT procedió a la evaluación legal y técnica correspondiente emitiendo el Informe N° 266-181-00000032 siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y

la Directiva N° 001-006-00000015 a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. La Ordenanza N° 370-MSI, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Isidro aprueba los montos de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2015, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza N° 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal. Esto último en la medida que la Municipalidad ha dispuesto la aplicación de las tasas aprobadas y ratificadas para el ejercicio 2014, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto de 2014 (2.59%) establecido en la Resolución Jefatural N° 226-2014-INEI a aplicarse para el ejercicio 2015; habiendo cumplido con aprobar el Informe Técnico que da cuenta del cumplimiento por encima del 100% de los costos establecidos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo al culminar el ejercicio 2014.

SERVICIO	Costos 2014	Ejec. Julio 2014	%	Proy. Dic 2014	%
	S/.	S/.	Avance	S/.	Cumplimiento
Barrido de Calles	5,130,386.72	3,008,249.10	58.64%	2,129,665.51	100.15%
Recolección de Residuos Sólidos	9,969,837.92	6,095,665.45	61.14%	4,287,937.81	104.15%
Parques y Jardines	12,158,552.22	7,685,923.29	63.21%	5,078,083.85	104.98%
Seguridad Ciudadana	27,636,138.20	15,058,536.04	54.49%	12,658,593.77	100.29%
TOTAL	54,894,915.06	31,848,373.88	58.02%	24,154,280.94	102.02%

2 La Ordenanza N° 370-MSI mantiene las disposiciones técnicas establecidas para el ejercicio 2014, considerando la aplicación de los mismos costos y tasas previstos para dicho ejercicio, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de agosto.

SERVICIO	Costos Ratificados	IPC a Agosto	Costos Aprobados
	2014	2014	2015
	S/.		S/.
Barrido de Calles	5,130,386.72	2.59%	5,263,263.74
Recolección de Residuos Sólidos	9,969,837.92	2.59%	10,228,056.72
Parques y Jardines	12,158,552.22	2.59%	12,473,458.72
Seguridad Ciudadana	27,636,138.20	2.59%	28,351,914.18
TOTAL	54,894,915.06	2.59%	56,316,693.36

3. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 370-MSI, en especial del Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2014.

4. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

5. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

6. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de San Isidro, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

7. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, emiten opinión técnico legal favorable en el presente caso.

De conformidad con lo opinado por la Comisión de Asuntos Económicos y Organización mediante Dictamen N° 234-2014-MML/CMAEO.

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 370-MSI que aprueba los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2015 en el Distrito de San Isidro, dado que cumplen con los requisitos en el artículo 8° de la Ordenanza N° 1533 para la validación de una norma que desea acogerse al supuesto regulado en el artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Precisar que la referida norma ha dispuesto que para efectos de la determinación y distribución de los costos de los arbitrios municipales del ejercicio 2015, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 360-MSI, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 2747 publicada el 28.12.2013 relacionada con el marco legal del

régimen tributario de los arbitrios municipales del ejercicio 2014, previamente reajustadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al mes de agosto 2014 (2.59%), conforme a la Resolución Jefatural N° 226-2014-INEI del 1.9.2014.

Artículo Segundo.- Disponer que el presente Acuerdo Ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 370-MSI, incluido el Informe Técnico, lo cual deberá efectuarse hasta el 31.12.2014. Por otro lado, se precisa que la aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. La evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 1533.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, a través de su portal institucional www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo y la Ordenanza ratificada, los mismos que serán remitidos por la Secretaría General del Concejo al Servicio de Administración Tributaria – SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

ORDENANZA N° 370-MSI

San isidro, 4 de setiembre de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Extraordinaria N° 28 de la fecha; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales);

Que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el Concejo Municipal cumple funciones normativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o se establecen exoneraciones respecto de dichos tributos dentro de los límites establecidos por Ley, así como que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante las Sentencias recaídas en los Expediente N° 0041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI/TC, publicadas el 15 de marzo y 17 de agosto de 2005 en el diario oficial El Peruano, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido;

Que, asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2005-ai/tc, publicada en el diario oficial El